

CARATULA: [VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-02164-F-2026

NV

GENERAL ROCA, 19 de agosto de 2026.

Téngase presente lo manifestado.

Sin perjuicio de la intimación ordenada en fecha 04/08/2026, atento los hechos denunciados, **INTÍMESE** al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a dar cumplimiento decretadas en autos en fecha 08/07/2026, haciéndole saber asimismo que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la Sra. [VÍCTIMA_1], de manera directa y/o indirecta (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (...será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE. Notifíquese**, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Asimismo, atento los nuevos hechos denunciados lo que implica que el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ha incumplido las medidas decretadas en fecha 08/07/2026 y 04/08/2026, notificadas personalmente en fecha 14/07/2026 y 10/08/2026 y asimismo, ante la posible comisión del delito de desobediencia a una orden judicial, dése inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal en virtud de lo establecido en el art. 138 del Código Procesal de Familia teniendo en consideración que expresamente se prevé: "... En caso de resultar de los hechos la comisión de un delito la autoridad que recepte debe dar intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal... En los supuestos de delito cometido contra niñas, niños y adolescentes por parte de sus representantes legales, el Ministerio Público actúa de oficio. Remitido el caso al Ministerio Público

Fiscal, cesa la actuación del Juzgado de Familia, sin perjuicio de las medidas que hubiere adoptado, las que subsisten hasta tanto se resuelva lo contrario..." Autorícese la extracción de las copias pertinentes.

Vincúlese a la Dra. Jessica Gonzalez de la Fiscalía N° 8.

Hágase saber a la Defensoría N° 11 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia